



Expediente: PAOT-2022-890-SPA-706

No. Folio: PAOT-05-300/200- **12636** -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a **28 AGO 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-890-SPA-706** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos que siempre permanecen encerrados en jaulas que únicamente les permite pararse y sentarse, la referida jaula está en el patio, tiene techo y esta tapada por tres lados dejando que solo pueda ver por el frente, el techo de la jaula esta hecho de madera de manera improvisada (...) un ejemplar es talla mediana y aparentemente es blanco y tiene un mancha en su cara (...) desde hace de 6 meses aproximadamente (...) [Ubicación de los hechos: calle Ignacio Zaragoza, número 8, colonia San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero; como referencia entre calle Prolongación Álvaro Obregón e Ignacio Zaragoza, a un lado de un edificio morado claro con amarillo] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Ignacio Zaragoza, número 8, colonia San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma

alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

Tel. 5285 0780 ext 12011 o 12400





Expediente: PAOT-2022-890-SPA-706

No. Folio: PAOT-05-300/200- **W2636** -2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que derivado de la diligencia llevada a cabo, personal de esta Subprocuraduría constató que en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, habita tres ejemplares caninos, que presenta las siguientes características:

- Dos hembras y un macho de raza pitbull.
- Todos ellos con sobrepeso.
- Sin signos de temor, estrés, lesiones o enfermedad.
- A decir de su responsable, son alimentados a base de croquetas y comida casera dos veces al día.
- Su lugar de alojamiento, corresponde al patio, donde cuentan con jaulas para su resguardo, las cuales se encuentran limpias. No obstante, únicamente salen de estas, cuando reciben paseos.
- Durante la diligencia los caninos se observaron dentro de las jaulas, sin contar con agua a libre disposición.
- Vacunación actualizada.

Derivado de lo anterior, personal veterinario de esta Procuraduría procedió a realizar la recomendación de acondicionar el lugar, con la finalidad de permitirles deambular libremente dentro del domicilio, mantener agua a su libre disposición, mejorar la condición física y aumentar la frecuencia de paseos.

Finalmente, se constató que la persona responsable del canino, llevó a cabo las recomendaciones sugeridas, permitiéndoles deambular libremente dentro del domicilio por períodos de tiempo, colocando agua a libre acceso, aumentando la frecuencia de paseos y con ello la mejora en su condición física. Aunado a lo anterior, en el domicilio actualmente permanecen solo dos de los caninos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:



- Esta Subprocuraduría Ambiental de Protección y Bienestar a los Animales, constató que en el inmueble ubicado en calle Ignacio Zaragoza, número 8, colonia San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, actualmente habitan dos ejemplares caninos, a los cuales derivado de la intervención de esta entidad, se les permite deambular libremente dentro del domicilio por períodos de tiempo, se les colocó agua a libre acceso, aumentaron la frecuencia de sus paseos y con ello la mejora en su condición física, por lo que actualmente no presenta indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-890-SPA-706

No. Folio: PAOT-05-300/200- **M 2 6 3 6** -2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/JGV